

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación a un demandado. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 333

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT 890.300.279-4
djuridica@bancooccidente.com.co

Apoderado **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**
vduque@cpsabogados.com

Demandado: JOSE JESUS PARRA DUQUE
ELECTRICOS EL PAISA SAS
electricoselpaisa_2@hotmail.com
electricoselpaisa@yahoo.es
DORIS VILLAMIZAR GOMEZ

Radicación: 76-001-40-03-001-2023-0083400

Vista la constancia secretarial que antecede, y habiéndose revisado el expediente se evidencia que bajo memorial allegado el día 31 de enero hogaño la apoderada del extremo activo, se sirve aportar notificación dando alcance al auto 136 del 19 de enero hogaño, mediante el cual fue requerida para que se sirviera aportar notificación de ELECTRICOS EL PAISAS SAS y DORIS VILLAMIZAR GOMEZ.

En efecto, la apoderada judicial del extremo activo se sirve aportar correo electrónico a la sociedad ELECTRICOS EL PAISA SAS es: electricoselpaisa_2@hotmail.com. La cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por último, se reitera nuevamente que se hace necesario que sean aportadas las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada DORIS VILLAMIZAR GOMEZ de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022 y su notificación.

En mérito de lo expuesto se,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR para que obre y conste a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado ELECTRICOS EL PAISA SAS con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, a fin que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico de la señora DORIS VILLAMIZAR GOMEZ de conformidad al art. 8 del Decreto 2213 de 2022 y su debida notificación. (Soportes documentales de cómo se obtuvo) so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el núm. 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 25</p> <p>19 de febrero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712635f3ab0096a34a9f46793f35b692d2e2f686249e57c02ad4642846b87cf9**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de febrero del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 7 de febrero del año 2024

Auto No. 334

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: INMOBILIARIA CN SALAZAR LTDA NIT 900.327.268.6
mesarector@hotmail.com

Apoderado **CECILIA SALAZAR ARIAS**
salazarariascecilia@yahoo.com

Demandado: ALEXANDER NORBEY CIFUENTES
FRANCIA ELENA AYALA HURTADO

Radicación: 76-001-40-03-001-2023-0089500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de los demandados.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de los demandados los señores ALEXANDER NORBEY CIFUENTES y FRANCIA ELENA AYALA HURTADO, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de los demandados los señores ALEXANDER NORBEY CIFUENTES y FRANCIA ELENA AYALA HURTADO, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art. 317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 25
19 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48fe5f4d00c09d14f4bc7575f5629b795727eaa36fdc1b07a6b29516321c16c**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 340
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.937 – 0
jessicam@jorgenaranjo.com.co. notificaciones.juridico@itau.co.
DEMANDADO: MILTON MOLINA NEIRA C.C 83092633
cristianmn1@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00910-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 18 de noviembre del año 2023, se remitió oficio N°1528 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para la correspondiente inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

ORDENA-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, pendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 25
19 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9e13f8e4df9a0142c1d9b10135446302156d95cd3be0c03ca7df649105f9a5**

Documento generado en 16/02/2024 02:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 341
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA VALENCIA CUESTA C.C 39.444.015
angelavacu@hotmail.com
DEMANDADO: LEÓN CAMPAÑA CORAL C.C 6.187.398 y ISAURA CAMPAÑA
CORAL C.C 27'398.142 Herederos del señor JOSE
FELIX CAMPAÑA CORAL C.C 11.786.142
contabilidad@comestiblescolombia.com
RADICACIÓN: 76001400300120230093100

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 19 de noviembre del año 2023, se remitió oficio N°1542 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para la correspondiente inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, efectúe el pago que corresponde en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, tendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 25

19 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f30da2d8010b7b9bfe95fc94b8ada0bf84de9b4bcf2ace55aad78aa306942f**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°228 del 06 de febrero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$780.000
Total	\$780.000

Son **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°228 del 06 de febrero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de febrero del año 2024

AUTO No. 342

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT
NIT 901698031-2 solucionesmasivastotales@gmail.com

DEMANDADO: DANIEL MENA MENA C.C 10544090
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-0095400

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 25

19 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeea249842055d046c96e937477f7baddc46c9a1e60536f669f8571090761ca**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 343
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL POLO CLUB PH
NIT.805.027.974-6
DEMANDADO: JOHN JAIRO MONTOYA GÓMEZ C.C.16.889.884
RADICACIÓN: 76001400300120230100600

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 12 de enero del año 2024, se remitió oficio N°1673 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para la correspondiente inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, tendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 25
19 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6c04298667570ac2ae1673420e55b53a96aaa0171b7cff0f566bfd63ae5a1b**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 344
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P NIT. 800.167.643-5
juridico@colcobranzasnacionales.com; info@gdo.com.co.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO CC. 1193099004
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00001-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 29 de enero del año 2024, se remitió oficio N° 210 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para la correspondiente inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, pendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 25
19 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776208dd5ab85b004cae89e16cdad94499dea17729de436f3a4a664013dc3dbb**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, por medio de memorial presentado por la parte actora informa que se ha cumplido el objeto de este trámite con la aprehensión del vehículo, por lo cual solicita la entrega y el levantamiento de la orden de decomiso; no obstante, no allegó el informe policial respectivo. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 335

PROCESO:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8

APODERADO:

Jairo Enrique Ramos Lázaro

jramos@jramosabogado.com

GARANTE:

JANETH SOLIS ARANA CC. 31.934.157

janeth-1112@hotmail.com

RADICACIÓN:

760014003-001-**2024-00016-00**

En memorial presentado el día 5 de febrero hogaño, el apoderado del extremo demandante solicita se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión, así mismo se oficie a la Sijin para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo DTM600, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo, bajo el mecanismo de pago directo para ejecución de la garantía mobiliaria.

Revisado el expediente, no se observa el informe policial que dé cuenta de la aprehensión del vehículo y el parqueadero donde se encuentra inmovilizado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar la terminación de este trámite y a disponer la entrega del vehículo a la parte demandante, se requiere a dicho extremo para que aporte el informe policial de aprehensión del vehículo de placa DTM600.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 25

19 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6442f74007118bb2fcdf55bf4c6f80a6e01a67451918339f992554419e1f284**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 7 de febrero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 336

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: **ITAÚ COLOMBIA S.A.NIT. 890.903.937 – 0**
Apoderado: Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR
Demandado: ANDRES FELIPE BELALCÁZAR HINCAPIÉ C.C 16867123
Radicación: 760014003001-2024-00040-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **ITAÚ COLOMBIA S.A.NIT. 890.903.937 – 0**, en contra de **ANDRES FELIPE BELALCÁZAR HINCAPIÉ C.C 16867123**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ANDRES FELIPE BELALCÁZAR HINCAPIÉ C.C 16867123**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.NIT. 890.903.937 – 0**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$37.503.376)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 27045688.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.028.294, y portador de la T.P. No.289.600 del C. S. de la J., para actuar en

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 25
19 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288d0f2df5adc0d7bc72c7e44f8270c1456f279f4ab8e9ee9a1052ef99ed6ebb**

Documento generado en 16/02/2024 02:39:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 18 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 346

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6
Apoderado: Dra. Christian David Hernández Campo
chernandez@cobranza.com.co
memoriales@cobranza.com.co
Demandado: GUSTAVO VILLEGAS TRUJILLO CC.16.762.686
diviroja@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00042-00

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO FINANDINA SA**, a través de apoderada judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- Debe el demandante especificar la fecha de inicio y terminación en la que efectuó la liquidación de los intereses de plazo, pues se informa serlo por la suma de \$1.557.000 mas no el periodo de liquidación, lo anterior en virtud al numeral 4 del art 82 del CGP
- Sin ser una causal de inadmisión, pero advirtiendo su necesidad, deberá la parte demandante allegar los certificados de tradición de los bienes sujetos a registro sobre los cuales se pretende se decreten las medidas cautelares solicitas. Lo anterior, en aras de no caer en exceso de embargos y lograr revisar su propiedad.
- Frente al acápite de notificaciones, a fin de evitar futuras nulidades, deberá la parte demandante indicar, bajo la gravedad de juramento, donde se encuentra el original del título valor, base de la ejecución, conforme Ley 2213 de 2022

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **GUSTAVO VILLEGAS TRUJILLO** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

<p>Estado No. 25</p> <p>19 de febrero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef637788ae76f31685d898396a0e80c4063a0c39a9135e0506d7df6d700367ab**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de febrero de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 2 de febrero de 2024 según el acta de reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Santiago de Cali V., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 337

Referencia: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA**

Demandante: BANCOLOMBIA CC. 890.903.938-8 -
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Apoderado: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMANCC. 1020444432
abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Demandado: CLAUDIA PATRICIA TROCHEZ MOLINA CC. 67004404
clapatromo@hotmail.com

Radicación 760014003001-2024-00126-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por BANCOLOMBIA CC. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.- Sírvase aclarar el numeral 2.2.1 del acápite de pretensiones, toda vez que pretende el cobro de interés sobre el capital vencido sobre el hecho 1.2.1, mismo que no se avizora dentro de las pretensiones y/o hechos.

2.- Sírvase aclarar el correo electrónico del demandado, toda vez que afirma que es clapatromo@hotmail.com y en los anexos se avizora el siguiente correo: clapafromo@hotmail.com.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por el señor BANCOLOMBIA CC. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA TROCHEZ MOLINA CC. 67004404.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 25
19 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90e0e9174add00ec1a4398994e6c7ced3bfa6175334cc1fa2af0fb6b10a12ac**

Documento generado en 16/02/2024 02:39:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo radicado el 05 de febrero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 393646. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de febrero del 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTER No. 338
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI - NIT 890.303.208-5
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
APODERADO: ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA – C.C. 1.144.169.259 – T.P. 267.824
juridico@colcobranzasnacionales.com
DEMANDADO: RICHARD BERNAL TAFUR – C.C. 16.859.298
jp.bernalespinosa@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00131-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, en contra del señor **RICHARD BERNAL TAFUR**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada, señor **RICHARD BERNAL TAFUR C.C. 16.859.298**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.759.700,00)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 16859298.

1.2 INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **20 de enero de 2024** hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.169.259, y portador de la T.P. No. 267.824 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144169259** y la tarjeta de abogado (a) **No. 267824**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 25

19 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5248e221ac5e39b6fc32e5f2d5c02a4efed1435e25f65d374d8a5a496968b6**

Documento generado en 16/02/2024 02:39:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 06 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 393826, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de febrero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de febrero del año 2024

AUTO INTER No. 339
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA
MANZANA D1 - NIT. 900.565.405-9
agomez@hgv.com.co; valparaisobochalema@gmail.com
DEMANDADO: CAMILA ANDREA CARDOSO VARGAS – C.C. 1.144.076.442
(correo electrónico desconocido)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00134-00

Al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, así como tampoco los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. El correo electrónico indicado en el poder otorgado a la Dra. Sandra Milena García Osorio no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA) por lo que el mismo no valido de conformidad al artículo 5º de la Ley 2213 del 2022.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	66996008	244159	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

2. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los intereses corrientes y moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.
3. los certificados de existencia y representación jurídica del "CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D1 P-H" y "ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S." estar actualizado (no inferior a un mes).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 25</p> <p>19 de febrero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ac6869ec3d97caf300eca0c2f447e66043d154b1972ace7e1a091c1e9cdd0**

Documento generado en 16/02/2024 02:39:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de febrero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 386866 de fecha de 07 de febrero de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 07 de febrero de 2024

Auto No. 345

Referencia:

Solicitante:

**TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT.900775551-7**
gerencia@resfin.com.co

Deudor:

JENYFFER TOVAR ALVAREZ C.C 67025445
jenyffer.tovar1@gmail.com

Radicación:

760014003001-2024-00136-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.
2. Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo - 5 de la Ley 2213 de 2022, "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

R.E.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **NO ACCEDER** a reconocer personería al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO C.C. No. 1.130.648.430, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

<p>Estado No. 25</p> <p>19 de febrero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43f583d5f9c100eaec59b986edbbf00f06b2a75eb2f22f019b4506e996c8e2b**

Documento generado en 16/02/2024 02:38:57 p. m.

R.E.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>